



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 22 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2022 11:36:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001870-2022-P-CSJIC-PJ

Expediente 004274-2022-AL-UAF (2022-12-19)

VISTO: El Informe N° 000558-2022-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ de fecha 19 de diciembre del 2022, a través del cual, el Área de Logística informa sobre la solicitud de Ampliación de Plazo para la entrega de Banca Múltiple de tres cuerpos para los órganos jurisdiccionales penales del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Módulo Penal Sede Pisco y Módulo Penal de Nasca, de la Corte Superior de Justicia de Ica, contemplado en Acuerdo Marco.

Asimismo, se cuenta con el Informe N° 000252-2022-P-CSJIC-PJ de fecha 21 de diciembre del 2022, a través del cual, Asesoría Legal opina favorablemente por dicha ampliación de plazo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte. La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

SEGUNDO: De las situaciones surgidas.

ANTECEDENTES

1. Que, la Oficina de Logística gestionó mediante la emisión de Orden de Compra N° 00216-2022-C, de fecha 14/11/2022, a nombre de VICLEVI S.A.C., con RUC N° 20601914655, para la adquisición 04 unidades de Bancas Múltiples, por la suma de S/. 1,932.56 cuya notificación se realizó mediante publicación electrónica en portal de Acuerdo Marco.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

2. Que, la Oficina de Logística gestionó mediante la emisión de Orden de Compra N° 00221-2022-C, de fecha 14/11/2022, a nombre de VICLEVI S.A.C., con RUC N° 20601914655, para la adquisición 02 unidades de Bancas Múltiples, por la suma de S/. 966.28 cuya notificación se realizó mediante publicación electrónica en portal de Acuerdo Marco.
3. Que, la Oficina de Logística gestionó mediante la emisión de Orden de Compra N° 00225-2022-C, de fecha 14/11/2022, a nombre de VICLEVI S.A.C., con RUC N° 20601914655, para la adquisición 04 unidades de Bancas Múltiples, por la suma de S/. 1,932.56 cuya notificación se realizó mediante publicación electrónica en portal de Acuerdo Marco.
4. Que, como resultado de la cotización electrónica, el plazo de entrega previsto corresponde al periodo del 24/11/2022 al 14/12/2022, lo cual representa 21 días calendario.
5. Que, el proveedor VICLEVI S.A.C., presentó Carta N° 087-2022-VICLEVISAC-GG de fecha 15/12/2022, solicitando ampliación de plazo por siete (07) días calendario para la entrega de los bienes adquiridos, suscrita por su Gerente General Víctor Armando Pecho Bueno.
6. Así mismo, se adjunta Carta N° 083-2022-VICLEVISAC-GG de fecha 13/12/2022, donde se indica las dificultades que se vienen presentando para la entrega de los bienes en cuestión.

ANALISIS

7. Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
8. Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos:
 - (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y,
 - (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.
9. Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.
10. Por tanto, se tiene que, el segundo artículo 158 del Reglamento establece que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

11. Así mismo, debemos tener presente que cuando el proveedor no rechace la orden de compra, de acuerdo a las disposiciones previas, la Orden de Compra pasa a estado ACEPTADA, donde se formaliza la relación contractual de la Orden de Compra y sus correspondientes entregas entre la entidad y el proveedor. Contando con los resultados de las cotizaciones electrónicas se seleccionó a este proveedor a través de la modalidad GRAN COMPRA, donde los resultados señalan que se encontraba en el primer lugar según orden de prelación, cuyo plazo requerido inicialmente en las órdenes de compra y sus respectivas cotizaciones electrónicas fue de 21 días calendarios (del 24/11/2022 al 14/12/2022).
12. De otro lado, en la Carta N° 087-2022-VICLEVISAC-GG se solicita la ampliación de plazo por siete (07) días calendarios, debido a la actual crisis política y social que se vive en nuestro país, , tanto en Lima como en provincia, con bloqueos de la Carreta Panamericana Sur, y además noS encontramos con la declaratoria de Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, por lo que quedan a la espera del restablecimiento del orden público nacional y poder transportar los bienes y cumplir con la entrega.
13. Seguidamente, si bien es cierto que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, la normativa de contrataciones señala que esta solicitud debe ser por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que por consecuencia modifiquen el plazo contractual por atraso y/o paralización no imputables al contratista; ante ello, tal como se puede apreciar en su carta, hace referencia a la actual coyuntura que vive el país, hechos que son totalmente comprobados, tanto así, que en salvaguarda de la integridad física del personal que labora en las diferentes sedes de la Corte Superior de Justicia de Ica, se han visto forzados a realizar labores de manera remota.
14. Adicional a lo anterior, en la Carta N° 083-2022-VICLEVISAC-GG, ya se advertía una situación crisis política y social llegando a casos de disturbios, violencia e inseguridad, pudiendo generar retraso alguno en la entrega.

CONCLUSIONES

15. Este despacho, que se debe otorgar la Ampliación de Plazo solicitada por el plazo de siete (07) días calendarios, para la prestación en cuestión ya que se puede observar que cuenta con los elementos necesarios, señalados en la normativa, resultando procedente debido a la actual coyuntura que vive el país, y que poco a poco se viene normalizando. Asimismo, dicha ampliación de plazo deberá aplicarse a la Orden de Compra N° 00216-2022-C, Orden de Compra N° 00221-2022-C, y Orden de Compra N° 00225-2022-C, a nombre de VICLEVI S.A.C., para la adquisición de Bancas Múltiples; máximo si se cuenta con el informe favorable de Asesoría Legal.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el plazo de siete (07) días calendarios, para la entrega de Banca Múltiple de tres cuerpos para los órganos jurisdiccionales penales del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Módulo Penal Sede Pisco y Módulo Penal de Nasca, de la Corte Superior de Justicia de Ica, contemplado en Acuerdo Marco; ello respecto de la Orden de Compra N° 00216-2022-C, de la Orden de Compra N° 00221-2022-C, y de la Orden de Compra N° 00225-2022-C, a nombre de VICLEVI S.A.C., para la adquisición de Bancas Múltiples.

SEGUNDO: Disponer que, el Área de Logística proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO: Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas y al Área de Logística, e interesados, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

